

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda e informando que la parte demandante no la subsanó, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 29 de junio de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la demanda interpuesta por MADELEN JOYA GOMEZ, GERMAN ALEXANDER HERNANDEZ JOYA y JHONATAN JAVIER HERNANDEZ JOYA, a través de apoderado judicial, contra JOSE ORLANDO SUAREZ SUAREZ, OSCAR JAVIER ORJUELA MORENO, LUIS HERNANDO ORJUELA GARZON, R.C. CARGA S.A.S, EMPRESA DE TRANSPORTE MULTICARGO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, el despacho advierte que a la parte actora se le venció el término para subsanar el 28 de junio de 2022, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estados del 17 del mismo mes y año.

Por lo anterior, se ordenará el Rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por MADELEN JOYA GOMEZ, GERMAN ALEXANDER HERNANDEZ JOYA y JHONATAN JAVIER HERNANDEZ JOYA, a través de apoderado judicial, contra JOSE ORLANDO SUAREZ SUAREZ, OSCAR JAVIER ORJUELA MORENO, LUIS HERNANDO ORJUELA GARZON, R.C. CARGA S.A.S, EMPRESA DE TRANSPORTE MULTICARGO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado dentro del presente trámite, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad2da0d9efd02fe049c83e831e09adba438a55ccd990a8ad1aeef4fa1e8340b**

Documento generado en 29/06/2022 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>